



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 192-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de agosto de 2018.

EXPEDIENTE	: Nº 00002-2018-CD-GPRC/MC
MATERIA	Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	Electro Sur Este S.A.A. Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

## **VISTOS:**

- (i) El recurso de reconsideración formulado por la empresa Electro Sur Este S.A.A., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2018-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura; y.
- (ii) El Informe N° 00189-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta DJ-1237/17 recibida con fecha 21 de agosto de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en lo sucesivo AZTECA) solicitó a la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE) adecuar el valor de la contraprestación por el uso de la infraestructura previsto en el contrato suscrito el 3 de marzo de 2015, al precio máximo señalado en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica;

Que, mediante carta DJ-165/18 recibida el 19 de enero de 2018, AZTECA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura que modifique las condiciones económicas del contrato suscrito con ELSE el 03 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2018-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2018, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2018-CD-GPRC/MC, entre ELSE y AZTECA;

Que, mediante Escrito N° 8 recibido el 16 de julio de 2018, ELSE interpuso el recurso de reconsideración referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2018-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta DJ-1425/18 recibida el 2 de agosto de 2018, AZTECA presentó su posición respecto del recurso de reconsideración interpuesto por ELSE;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00189-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta















instancia hace suvos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2. del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por ELSE y confirmar lo dispuesto por el Mandato de Compartición de Infraestructura, en los términos del informe antes referido:

Que, mediante Escrito N° 9, recibido el 22 de agosto de 2018, ELSE absolvió los comentarios efectuados por AZTECA mediante carta DJ-1425/18. Sin embargo, se advierte que los argumentos planteados por ELSE vienen a ser los mismos que se encuentran recogidos en su recurso de impugnación y que han sido debidamente respondidos en el Informe de Vistos:

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión Nº 680;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Sur Este S.A.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00189-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe Nº 00189-GPRC/2018, sean notificados a las empresas Electro Sur Este S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.; asimismo, publicar en ei Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe) los referidos documentos, conjuntamente con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición.

Registrese, comuniquese y publiquese,

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINA

FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión
Privada en Telecomunicaciones 

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ Presidente del Consejo Directivo











